



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELF.S. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

COMUNICACIÓN INTERNA.

De: SECRETARÍA GENERAL.
A: ARCGISA (SR. DIRECTOR ÁREA DE AGUA).

ASUNTO: Traslado **ACUERDO DE LA JUNTA DE COMARCA** de esta Entidad, adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 08 de enero de 2019, por el que se acuerda lo siguiente:

PUNTO SEGUNDO.- EXAMEN DE LOS ASUNTOS DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

2º.1.- ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE MANCOMUNIDAD DEL CAMPO DE GIBRALTAR (ARCGISA) Y MANCOMUNIDAD DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL (ACOSOL S.A.)

“La escasez de recursos hídricos que afecta a los municipios integrados en la Mancomunidad de la Costa del Sol Occidental llevó en su día a la aprobación del Decreto 240/2005, de 2 de noviembre, por el que se regularon medidas excepcionales ante la situación de sequía en diversos municipios de Málaga.

En dicho contexto ya se suscribió Acuerdos el 26/08/2006 y 03/05/2013, entre las Administraciones que desean firmar el presente documento para la transferencia y suministro de caudales desde el Campo de Gibraltar a la Costa del Sol Occidental.

Dado el déficit hídrico estructural de la Costa del Sol Occidental y la proximidad geográfica de ambas zonas, la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, ha instado a las Mancomunidades de Municipios del Campo de Gibraltar y de la Costa del Sol Occidental a alcanzar un Acuerdo para la transferencia y suministro de agua potable entre ambas.

Que a todos los efectos anteriores, las entidades públicas citadas, a través de sus sociedades instrumentales, han decidido redactar un Acuerdo de Colaboración, al amparo de lo dispuesto en sus respectivos Estatutos y por lo recogido en la legislación Autonómica de Agua, específicamente.

Es por lo que, a la vista de los antecedentes expuestos, se propone a la Junta de Comarca la Adopción del presente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, ambas a través de sus sociedades instrumentales, ARCGISA y ACOSOL, S.A. respectivamente, para la transferencia y suministro de agua potable que complementan la garantía para abastecer a las poblaciones ubicadas en la Costa del Sol Occidental.

SEGUNDO: El presente Acuerdo de Colaboración tendrá una vigencia mínima de 4 años, siendo extinguido previa denuncia expresa por causa debidamente justificada de alguna de las partes comunicada a la otra con una antelación mínima de 4 meses, transcurrida aquella vigencia.

Se constituye una Comisión de Seguimiento para la resolución de aquellas cuestiones de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente Acuerdo de Colaboración, cuya composición mixta se formará con dos representantes a designar por cada una de las partes, y funcionará en régimen de órgano colegiado y con arreglo a las reglas internas que se determinen en su seno.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acuerdo al Vicepresidente Delegado del Área de Servicios Mancomunados, Medio Ambiente, Obras Públicas, al Director General de Servicios y al Departamento de Intervención de la Entidad.

Notificar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, así como a las empresas ACOSOL, S.A. Y ARCGISA."

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, SA. (ARCGISA) Y ACOSOL, SA.

En Los Barrios, a 9 de noviembre de 2018

De una parte, Don LUIS ANGEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con DNI.: 29.472.337-E, con domicilio a efectos de notificaciones en Autovía A7, salida 113, Los Barrios, 1036 Cádiz. Actúa en nombre y representación de Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A., (ARCGISA) en su condición de presidente a virtud de las atribuciones establecidas por sus Estatutos sociales en sus art. 8 y 16 y el acuerdo adoptado por la Junta General de 10 de diciembre de 2015, con cargo debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cádiz, al Tomo 2106, Folio 34.

Y, por otra parte, Doña MARGARITA DEL CARMEN DEL CID MUÑOZ, con DNI.: 25715862E y Don MANUEL MIGUEL CARDEÑA GÓMEZ, con DNI.: 27342474M, ambos con domicilio a efectos de notificaciones en CN 340, Km. 190,700- Urb. Elviria, 29604 MARBELLA. Actúan, respectivamente, en nombre y representación de la sociedad ACOSOL, S.A., en su condición respectiva de Presidenta del Consejo de Administración y de Consejero Delegado con cargos inscritos en el Registro Mercantil de Málaga al Tomo 1539, libro 452, hoja 16788.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para suscribir el presente Acuerdo de Colaboración, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, y, en consecuencia.

EXPONEN

1º.- Que la escasez de recursos hídricos que afecta a los municipios integrados en la Mancomunidad de la Costa del Sol Occidental llevó en su día a la aprobación del Decreto 240/2005, de 2 de noviembre por el que se regularon medidas excepcionales ante la situación de sequía en diversos municipios de Málaga. Que en dicho contexto ya se suscribió Acuerdo entre las Administraciones firmantes del presente documento para la transferencia y suministro de caudales entre el Campo de Gibraltar y la Costa del Sol Occidental.

2º.- Que, dado el déficit hídrico estructural de la Costa del Sol Occidental y la proximidad geográfica de ambas zonas, la Secretaria General de Medio Ambiente y Agua, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, ha instado a las Mancomunidades de Municipios del Campo de Gibraltar y de la Costa del Sol Occidental, a alcanzar un Acuerdo para la transferencia y suministro de agua potable entre ambas.

3º.- Que, a todos los efectos anteriores, las entidades públicas mencionadas, a través de sus sociedades instrumentales, han decidido celebrar el presente Acuerdo de Colaboración, al amparo de lo dispuesto en sus respectivos Estatutos y específicamente por lo recogido en la legislación Autonómica; estableciendo las siguientes:



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELF.S. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO Y DURACIÓN.

El presente Acuerdo tiene por objeto la colaboración entre la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Se Occidental, ambas a través de sus sociedades instrumentales, ARCGISA y ACOSOL S.A., respectivamente, para la transferencia y suministro de agua potable que complementan la garantía para abastecer a las poblaciones ubicadas en la Costa del Sol Occidental.

Esta colaboración estará siempre condicionada a razones de necesidad de volúmenes de agua potable para abastecimiento en el ámbito territorial de las poblaciones ubicadas en el Campo de Gibraltar, de manera que, se podrían efectuar transferencias de caudales siempre que la Comarca del Campo de Gibraltar tenga garantizadas reservas en los embalses de al menos el equivalente a los consumos de 1 año hidrológico.

El presente Acuerdo de Colaboración tendrá una vigencia mínima de cuatro (4) años, siendo indefinido desde ese momento siempre que no obre denuncia por alguna de las partes que suscriben el mismo.

SEGUNDA. - CAUDALES A SUMINISTRAR.

Con la entrada en vigor de este Acuerdo, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, a través de su empresa pública ARCGISA, comenzará el suministro de agua tratada, apta para el consumo humano, de forma permanente y continua, hacia la Costa del Sol Occidental, lo que supone un caudal mínimo para la ETAP de Arenillas de 158 l/seg.

El punto de entrega será el límite provincial, y la medición se efectuará en la Instalación La Paloma, perteneciente a ACOSOL, donde se efectuarán los caudales transferidos. El volumen anual mínimo a transferir estimado será de 7 hm³.

TERCERA. - PRECIO.

Se establece un precio de 0,215309 céntimos de euro por metro cúbico para los caudales transferidos en virtud de lo establecido en la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación Mancomunada del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 14 de febrero de 2017 (B.O.P. núm. 38). Dicho precio entrará en vigor para los caudales transferidos a partir de la firma de este documento y será actualizado anualmente conforme a la ordenanza vigente en cada momento.

Las liquidaciones se efectuarán con periodicidad mensual y habrán de ser abonadas por ACOSOL en un plazo de 30 días.

En todo caso, por aplicación de este convenio, la tarifa aplicable a Acosol respecto del agua que entregue Arcgisa, no podrá ser superior a la que corresponda en la tarifa de Arcgisa al suministro de agua en alta correspondiente al epígrafe POBLACIONES Y USOS OFICIALES, salvo en lo que excediese la misma por la existencia de costes de suministro que sean específicos para la entrega a la Costa del Sol Occidental y hasta cubrir dichos costes.

CUARTA. - IMPOSIBILIDAD DE SUMINISTRO.

En el caso de que no fuera posible, por razones de fuerza mayor justificada y apreciada por las partes, la transferencia de los recursos estipulada, se tomará la decisión que adopten conjuntamente las partes siguiendo el orden indicado en la secuencia que se redacta a continuación:

1. En el caso de que las reservas del Campo de Gibraltar bajen de los volúmenes de la estipulación primera, ARCGISA no tendrá obligación de suministrar caudales durante ese periodo ni ACOSOL podrá reclamar indemnización a cambio. En el cómputo anual se disminuirá la transferencia entre las Mancomunidades a razón de 20.000 m³ multiplicado por el número de días que se han dado las circunstancias de escasez de recursos en los embalses del Campo de Gibraltar, salvo que las partes decidan lo contrario y acuerden incrementar el flujo en los días en los que la transferencia sea posible.
2. En el caso de que la suspensión del suministro se deba a razones de fuerza mayor, por averías o daños causados en las instalaciones que impidan el normal funcionamiento, se intentará por compensación de caudales futuros el cumplimiento de las estipulaciones de este acuerdo.
3. Cuando no sea posible la compensación mediante el incremento de los caudales durante el tiempo en el que las instalaciones sean aptas, las partes podrán pedir una compensación económica solo y exclusivamente por los perjuicios económicos en los que hayan incurrido. En caso de desacuerdo la Consejería encargada de la gestión del agua intermediará y lo que decida será de obligado cumplimiento por ambas partes.

QUINTO. - SUMINISTRO A LA BARRIADA DEL SECADERO, T. M. DE CASARES.

En la actualidad ARCGISA suministra agua desde las redes de distribución en baja a ACOSOL para la Barriada del Secadero, formalizado mediante contrato con póliza de suministro nº 203.427. Como quiera que este convenio vincula a ambas entidades, es por lo que conviene incluir en este documento el mencionado suministro que tiene la consideración tarifaria de ALTA GRAN CONSUMIDOR DOMESTICO aplicándose en lo sucesivo la tarifa en vigor en cada momento y las relaciones contractuales serán las definidas en el Reglamento de Suministro Domiciliario Agua.

SEXTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

La resolución de aquellas cuestiones de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente Acuerdo de Colaboración, será competencia del órgano mixto que



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELEF. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

se constituirá con dos representantes a designar por cada una de las partes, que funcionará en régimen de órgano colegiado y con arreglo a las reglas internas que se determinen en su seno.

SEPTIMA. - EXTINCIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo podrá extinguirse, siempre por causas debidamente justificadas, a voluntad de cualquiera de las entidades firmantes, con un preaviso de extinción a la otra parte con antelación mínima de CUATRO MESES, siempre y cuando hubiera transcurrido el periodo mínimo de vigencia de 4 años necesario para las amortizaciones de las inversiones y gastos que la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar debe llevar cabo antes del inicio de la transferencia efectiva.

OCTAVA. - NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO.

El presente Acuerdo de Colaboración tiene naturaleza administrativa rigiéndose en consecuencia por las normas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como por la demás legislación general o especial aplicables a las Entidades Públicas firmantes y reguladoras del dominio público hidráulico en los ámbitos correspondientes.

Las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo de Colaboración, podrán ser residenciadas en los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa y con arreglo al fuero que corresponda a la entidad que actúe como demandante en su caso.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo de Colaboración en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por ARCGISA
Fdo.: Luís Ángel Fernández Rodríguez

Por ACOSOL, S.A.
Fdo.: Margarita C. Del Cid Muñoz
Fdo.: Manuel Cardeña Gómez

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Algeciras, a 9 de enero de 2019.
EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

Recibí el original,
EL INTERESADO,
(Firma y fecha)

Fdo.: Ernesto Cuenca Pérez.

NOTA: Se ruega devolver a esta Entidad la copia de la notificación una vez firmado el recibí.
(Se incluye en la notificación el texto del Convenio que ha sido aprobado por la Junta de Comarca).